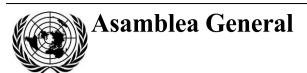
A/HRC/WG.6/24/DNK/3



Distr. general 9 de noviembre de 2015 Español Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal 24º período de sesiones 18 a 29 de enero de 2016

> Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

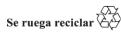
#### Dinamarca\*

El presente informe constituye un resumen de 23 comunicaciones de partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

<sup>\*</sup> El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.







# I. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París

- 1. El Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca (DIHR) señaló que Dinamarca y las Islas Feroe no habían establecido ninguna institución nacional de derechos humanos que se ocupara de las Islas Feroe. El Instituto recomendó que se ampliara su mandato a las Islas Feroe<sup>2</sup>.
- 2. El Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca afirmó que, durante su examen periódico universal de 2011, se había recomendado a Dinamarca que elaborara un plan de acción nacional en materia de derechos humanos. Dinamarca había aprobado varios planes de acción para combatir la trata de personas y la violencia doméstica y favorecer la igualdad de trato entre las etnias. Las actuaciones en pro de los derechos humanos podían verse reforzadas con planes nacionales en materia de derechos de grupos vulnerables, como los niños<sup>3</sup>.
- 3. El Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca señaló que la legislación danesa de lucha contra la discriminación no ofrecía suficiente protección frente a la discriminación. Recomendó que se prohibiera expresamente la discriminación de las personas con discapacidad y la discriminación por motivo de las creencias religiosas, la orientación sexual y la edad fuera del mercado laboral<sup>4</sup>.
- 4. El Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca señaló que las personas sometidas a tutela de conformidad con la Ley de Tutela de Dinamarca no tenían derecho al sufragio activo o pasivo. Recomendó a Dinamarca que modificara la legislación nacional para que estas personas disfrutaran del derecho al sufragio activo y pasivo<sup>5</sup>.
- 5. El Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca observó que en los hospitales psiquiátricos era frecuente la inmovilización por un plazo superior a 48 horas mediante la contención física. Recomendó a Dinamarca que pusiera fin a esa práctica y limitara las medidas coercitivas en las instituciones psiquiátricas mediante modificaciones legislativas y cambios en las directrices<sup>6</sup>.
- 6. El Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca comunicó que la formación de los intérpretes no reunía los requisitos necesarios en el caso de las lenguas minoritarias. Recomendó que se formara a los intérpretes en las lenguas de los refugiados y los migrantes y que se aplicara la Directiva 2010/64/UE relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales<sup>7</sup>.
- 7. El Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca afirmó que en Dinamarca se imponía en gran medida la reclusión en régimen de aislamiento, también a los niños. En algunos casos, el régimen de aislamiento podía dar lugar a tratos inhumanos y degradantes. Aunque se habían adoptado medidas para reducir su uso, habían aumentado los casos en que se recurría a este régimen como medida disciplinaria. El Instituto recomendó a Dinamarca que limitara el uso del régimen de aislamiento y pusiera fin a la reclusión de los niños en régimen de aislamiento.

# II. Información proporcionada por otras partes interesadas

### A. Antecedentes y marco

#### 1. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>9</sup>

8. Amnistía Internacional (AI) exhortó a Dinamarca a que ratificara y aplicara sin demora la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra

las Desapariciones Forzadas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <sup>10</sup>.

9. Amnistía Internacional expresó preocupación por que siguieran vigentes las reservas y excepciones territoriales de Dinamarca a diversos instrumentos internacionales que limitaban la aplicabilidad del derecho internacional en Groenlandia y las Islas Feroe<sup>11</sup>. El Consejo de Derechos Humanos de Groenlandia señaló que no se había llevado a la práctica la petición formulada en 2012 para que Dinamarca derogara o aboliera las reservas territoriales a la aplicación en Groenlandia del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía <sup>12</sup>.

#### 2. Marco constitucional y legislativo

- 10. Amnistía Internacional lamentó la decisión del Gobierno de no incorporar en la legislación nacional todas las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos a pesar de las recomendaciones formuladas por un comité de expertos designado por el Gobierno 13. Recomendó a Dinamarca que ofreciera asistencia a las autoridades autónomas de las Islas Feroe y Groenlandia y que introdujera modificaciones legislativas para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Exhortó a las autoridades de Groenlandia y las Islas Feroe a que tomaran medidas decididas para eliminar las barreras jurídicas que impedían la efectividad de los instrumentos internacionales de derechos humanos 14.
- 11. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se observó que la labor del Comité de Expertos encargado de incorporar los instrumentos de derechos humanos en la legislación danesa había tenido por único resultado la decisión del Gobierno de adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, y recomendó que se incorporaran en la legislación nacional los instrumentos fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas<sup>15</sup>. El Consejo Nacional de la Infancia (BRD) recomendó que se incorporara la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación danesa<sup>16</sup>.
- 12. El Consejo Nacional de la Infancia manifestó que el Gobierno estaba estudiando la posibilidad de rebajar la edad de responsabilidad penal y recomendó mantenerla en 15 años<sup>17</sup>.
- 13. Amnistía Internacional observó que en 2011 el Gobierno había anunciado un examen empírico de la legislación de lucha contra el terrorismo. Para esa labor se había nombrado a un grupo de expertos. Sin embargo, Amnistía Internacional expresó preocupación por que se pudieran aprobar nuevas leyes contra el terrorismo antes de que se hubiera completado el examen. Recomendó posponer la aprobación de nuevas leyes hasta que el grupo de expertos no hubiera ultimado su examen velando por que las nuevas leyes no contravinieran las obligaciones de Dinamarca en materia de derechos humanos<sup>18</sup>.
- 14. En la JS2 se expresó preocupación por que la Constitución de Dinamarca afirmara que las personas sometidas a determinadas formas estrictas de tutela no tenían derecho a votar. Se recomendó que se modificaran la Constitución, la normativa electoral y la legislación en materia de tutela para que todos los ciudadanos mayores de 18 años dispusieran del derecho a votar <sup>19</sup>.
- 15. El Consejo Nacional de la Infancia recomendó que se introdujeran leyes sobre el entorno físico y de aprendizaje del niño y un mecanismo de denuncia dirigido a los niños en las guarderías y las escuelas<sup>20</sup>.

GE.15-19487 3/17

- 16. ADF International señaló que Dinamarca había aprobado leyes que prohibían "el discurso de odio" y afirmó que en el comentario oficial al artículo 266 b) se declaraba que "[e]sta disposición fue introducida en el Código Penal en 1971 a raíz de la ratificación por Dinamarca de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial para garantizar el pleno cumplimiento del artículo 4 de la Convención". Recomendó que se derogaran los artículos 140 y 266 b) del Código Penal, puesto que las restricciones a la libertad de expresión trascendían lo permitido en virtud del derecho internacional<sup>21</sup>.
- 17. El Consejo de Derechos Humanos de Groenlandia y la JS2 denunciaron que no se brindaba protección alguna frente a la discriminación fuera del mercado de trabajo, es decir, en la seguridad social, los servicios de salud, la educación y la vivienda. Recomendaron que se aprobaran leyes para prohibir la discriminación por motivos de raza, etnia, edad, religión, orientación sexual y discapacidad<sup>22</sup>. El Consejo de Derechos Humanos de Groenlandia declaró que no había más procedimiento nacional de denuncia que la litigación judicial o la presentación del caso ante la Oficina del Defensor del Pueblo del Parlamento. Recomendó que se aprobara legislación que garantizara a las víctimas de la discriminación el acceso a un recurso efectivo<sup>23</sup>.
- 18. La Foreningen Far (Asociación de Padres de Dinamarca, DAD) informó de que 1,2 millones de padres no recibían información pública sobre sus propios hijos de manera automática por aplicación de una antigua legislación en materia de familia. Recomendó que se modificaran las leyes para especificar con claridad que los padres tenían derecho a toda la información sobre sus hijos, salvo que los propios padres dispusieran otra cosa<sup>24</sup>.

#### 3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

- 19. Amnistía Internacional expresó preocupación por que la Oficina Especial de la Infancia no pudiera examinar una denuncia hasta que no se hubieran agotado todos los recursos administrativos. La Oficina tuvo que comunicar al 93% de los denunciantes que no se podía estudiar su caso. Amnistía Internacional recomendó que se ampliaran el mandato y las competencias de la Oficina para que pudiera prestar orientación y asistencia jurídica en un mayor número de casos<sup>25</sup>.
- 20. La JS2 y Amnistía Internacional recomendaron que se aprobara un plan de acción nacional sobre la prevención de la violencia sexual y el derecho de las víctimas al acceso a la justicia<sup>26</sup>.
- 21. En la JS2 se recomendó que se elaborara un plan de acción para erradicar la pobreza infantil y ayudar a las familias que hubieran vivido en la pobreza durante menos de dos años<sup>27</sup>.
- 22. El Consejo Nacional de la Infancia observó que los niños daneses no conocían sus derechos humanos y recomendó que se impartiera a los niños educación en derechos humanos, en particular sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, desde la enseñanza primaria hasta la primera etapa de la enseñanza secundaria<sup>28</sup>.

# III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

## A. Igualdad y no discriminación

23. En la JS2 se observó que algunas autoridades públicas, como ministerios y municipios, desatendían su obligación de introducir la perspectiva de género y se recomendó a Dinamarca que supervisara el cumplimiento de dicha obligación y

remediara las contravenciones cometidas por las autoridades públicas, así como que prohibiera expresamente la discriminación por motivos de género<sup>29</sup>.

- 24. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se observó que en muchas ciudades las discotecas aplicaban cuotas no oficiales e ilícitas al número de extranjeros o personas de color que admitían. En algunos casos esa discriminación había dado pie a multas menores. En la JS1 se recomendó a Dinamarca que vigilara las políticas de acceso discriminatorias, llevara tales casos ante la justicia e impusiera las correspondientes sanciones<sup>30</sup>.
- 25. El Consejo de Europa comunicó que en el cuarto informe de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia relativo a Dinamarca se denunciaba la discriminación en el empleo, la educación y la vivienda y se lamentaba el endurecimiento de las normas para la reunificación con los cónyuges. Asimismo, era muy difícil que las personas que no eran de etnia danesa reunieran los requisitos exigidos para la ciudadanía, la reunificación con los cónyuges y la residencia permanente. El discurso político negativo en torno a los migrantes, en particular los musulmanes, había perjudicado de manera desproporcionada a esos grupos. En el informe del Consejo de Europa se recomendó que se revisaran las normas sobre reunificación con los cónyuges para poner fin a la discriminación de las personas que no eran de etnia danesa y se intensificara la labor para contratar a agentes de policía de las minorías étnicas<sup>31</sup>.
- 26. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa manifestó que los delitos motivados por prejuicios ocupaban un lugar destacado en la Estrategia de Formación de Fiscales, Abogados, Jueces y Policías 2012-2015. Las autoridades danesas habían comunicado a la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos que habían creado una dependencia nacional de lucha contra la discriminación y que se remitiría a la Oficina un informe al respecto durante el ciclo de presentación de informes de 2014, en noviembre de 2015<sup>32</sup>. Según un estudio de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, cerca del 30% de las personas encuestadas se habían sentido discriminadas o acosadas personalmente por su orientación sexual en los 12 meses anteriores. El 11% de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT) eran víctimas de la discriminación en el empleo y el 10% se sentían discriminadas por el personal escolar o universitario. La incidencia del acoso motivado por prejuicios era del 17% 33. En la JS2 se observó que las personas LGBT no disponían de acceso a la atención de la salud en igualdad de condiciones. Por ejemplo, todas las mujeres, salvo las transexuales, podían solicitar por ley someterse a una cirugía estética de mamas. Se recomendó que se pusiera fin a la dilatada evaluación y a los retrasos en las decisiones clínicas sexológicas<sup>34</sup>.

#### B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

27. El Consejo de Europa informó de que durante su visita a Groenlandia en 2012 el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes había reiterado su recomendación de que se reforzaran las garantías en torno a las restricciones impuestas a los presos en su comunicación con el exterior. Recomendó que se adoptaran medidas para la aplicación rigurosa de las salvaguardias mínimas fijadas por el Comité. El Comité había recomendado que se mejorara la formación del personal penitenciario, en particular las competencias comunicativas. Respecto de la penitenciaría estatal de Ringe, el Comité había expresado preocupación por la violencia, la intimidación y la explotación sexual entre presos y había recomendado una estrategia integral para combatir el acoso 35. En cuanto a las instituciones de internamiento de menores de Grenen y Sølager, el Comité seguía

GE.15-19487 5/17

preocupado por que la mayoría de menores internos viera a menudo su comunicación restringida durante largos períodos<sup>36</sup>.

- 28. El Consejo Nacional de la Infancia manifestó que seguía aplicándose la reclusión en régimen de aislamiento en casos de desobediencia o cuando se corría el riesgo de que se infligieran daños a uno mismo o a los demás. Recomendó que se prohibiera imponer el régimen de aislamiento a personas menores de 18 años. Expresó preocupación por que en muchos casos los menores infractores estuvieran recluidos junto con los adultos. Las cifras que había facilitado el Servicio de Prisiones y Libertad Vigilada de Dinamarca ponían de manifiesto que en 2013 se había recluido a 510 menores de edad en prisiones para adultos<sup>37</sup>. En la JS2 se afirmó que el incumplimiento por parte de Dinamarca de la recomendación 106.100 del primer examen periódico universal contradecía las obligaciones contraídas por Dinamarca en virtud del artículo 37 c) de la Convención sobre los Derechos del Niño. En la JS2 se recomendó que se modificara el límite temporal de todas las reclusiones de niños en régimen de aislamiento y se pusiera fin a la utilización de celdas de seguridad y la inmovilización de los niños<sup>38</sup>.
- 29. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea señaló que, según un estudio de la Unión Europea, el 52% de las mujeres encuestadas en Dinamarca habían sufrido violencia física o sexual a manos de sus parejas, sus exparejas u otras personas desde los 15 años; el 42% de los casos más graves de violencia en el seno de la pareja habían causado lesiones. El 60% de las mujeres eran objeto de alguna forma de violencia psicológica en sus relaciones, mientras que la incidencia del acoso sexual se situaba en el 80% 39. Amnistía Internacional observó que en 2013 se habían reforzado las disposiciones del Código Penal de Dinamarca relativas a los abusos sexuales. Cada año se denunciaban ante la policía entre 400 y 600 violaciones, mientras que la cifra real podía ascender hasta los 4.400 casos; además, solo una de cada cinco denuncias de violación acababa con la condena del autor, ya que se archivaba la mayoría de los casos sin que se llegara a juicio. El Código Penal de las Islas Feroe iba a la zaga y en determinados supuestos reducía la pena por violación y actos de violencia sexual en el ámbito conyugal. Amnistía Internacional recomendó a las autoridades de las Islas Feroe que adaptaran el Código Penal a las normas internacionales, ofrecieran la misma protección a todas las víctimas de las violaciones y establecieran un mecanismo de vigilancia independiente 40. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea señaló que se esperaba que la Ley núm. 112 de 2012 de Dinamarca reforzara la protección de las personas frente a la persecución, el acoso y la intromisión en la privacidad, incluido el hostigamiento criminal<sup>41</sup>. En la comunicación conjunta 4 (JS4) se manifestó que en Dinamarca cada año 29.000 mujeres y 8.000 hombres eran víctimas de la violencia a manos de sus parejas<sup>42</sup>.
- 30. En la JS4 se señaló que en rara ocasión las autoridades ponían fin a una situación de hostigamiento criminal; además, el amedrentamiento, la violencia psicológica y el acoso no estaban tipificados como delitos. Solo se hacían cumplir las órdenes de alejamiento si las dictaba la policía. El mismo hostigador podía a menudo perseguir a varias personas con total impunidad. Las víctimas del hostigamiento debían presentar personalmente todas las pruebas a la policía para dar inicio al enjuiciamiento. La policía y la fiscalía rechazaban prácticamente todos los casos de hostigamiento<sup>43</sup>.
- 31. En la JS2 se afirmó que, a pesar de que Dinamarca hubiera tomado nota de la recomendación 106.124 del examen periódico universal, las víctimas de la trata de personas seguían siendo tratadas fundamentalmente como migrantes en situación irregular y las políticas y las prácticas seguían haciendo hincapié en la devolución de las víctimas a sus países en lugar de garantizarles reparación y protección. Se recomendó que se aprobaran estrategias para identificar a las víctimas de la trata y

nombrar a un relator nacional independiente sobre la trata de personas <sup>44</sup>. El Consejo de Europa instó a las autoridades a que velaran por que las posibles víctimas fueran tratadas como personas que habían sido víctimas de conculcaciones de los derechos humanos. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) solicitó que se adoptaran medidas para que las posibles víctimas de la trata con fines de explotación laboral no fueran sancionadas por entrar o residir ilegalmente en el país mientras siguiera abierto el procedimiento para su identificación <sup>45</sup>. La JS2 y el Consejo de Europa instaron a Dinamarca a que revisara el sistema de concesión de permisos de residencia a las víctimas de la trata <sup>46</sup>. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea comunicó que el número de personas identificadas como víctimas de la trata había ido en aumento en los últimos años <sup>47</sup>. El Comité de las Partes en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos recomendó la adopción de medidas preventivas para combatir la trata con fines de explotación laboral, de modo que todas las víctimas de la trata recibieran la asistencia necesaria durante su estancia <sup>48</sup>.

# C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

- 32. Amnistía Internacional señaló que la Ley de Extranjería y la Ley de Administración de Justicia de Dinamarca permitían devolver y expulsar a los extranjeros sospechosos de participar en actividades relacionadas con el terrorismo, así como usar pruebas secretas para sustentar la expulsión por "motivos de seguridad nacional". Por consiguiente, los tribunales designaban a un abogado "secreto" autorizado a los efectos de la expulsión, que tenía acceso al material secreto durante vistas a puerta cerrada sin poder compartir las pruebas con la persona afectada o su abogado. Amnistía Internacional expresó preocupación por que estas medidas vulneraran las debidas garantías procesales y atentaran contra la igualdad de las partes y recomendó reformar los procesos de expulsión en casos de seguridad nacional 49.
- 33. Amnistía Internacional señaló que el sistema de denuncias policiales de las Islas Feroe era deficiente y que la detención preventiva podía prolongarse indefinidamente. Instó a las Islas Feroe a que presentaran un proyecto de ley que modificara la ley vigente e instaurara un límite temporal y un mecanismo independiente de denuncias policiales con carácter urgente <sup>50</sup>.
- 34. El Consejo Nacional de la Infancia señaló que los niños sometidos a tratos coercitivos en las instituciones psiquiátricas tenían acceso limitado a las vías de recurso. Los niños menores de 15 años no podían acceder a vías de recurso si habían sido sometidos a tratos coercitivos consentidos por sus padres. El Consejo recomendó que los niños mayores de 12 años tuvieran acceso a vías de recurso si eran sometidos a tratos coercitivos en las instituciones psiquiátricas<sup>51</sup>.
- 35. El Consejo de Derechos Humanos de Groenlandia observó que el estatus jurídico de los organismos gubernamentales era fuente de confusión para los ciudadanos. Recomendó que se aclarara el estatus y el mandato de las estructuras administrativas del Gobierno central<sup>52</sup>. Recomendó también que en los tribunales de Groenlandia se pudiera utilizar el groenlandés y el danés. Competía al juez decidir si en el procedimiento judicial se usaba el groenlandés o el danés. Recomendó además que se facilitaran las pruebas materiales en un idioma que comprendieran las partes en un proceso judicial<sup>53</sup>.
- 36. En la JS2 se observó que, a mayo de 2015, los distintivos de identificación en los uniformes de las fuerzas del orden seguían sin ser compatibles con la recomendación aceptada 106.76 del primer ciclo<sup>54</sup>.

GE.15-19487 7/17

### D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

- 37. Amnistía Internacional expresó preocupación por la presentación de diversos proyectos de ley que restringían el derecho a la intimidad y afectaban al derecho a una reparación por las vulneraciones. Las modificaciones introducidas desde 2006 en la Ley de Administración de Justicia y otras leyes habían socavado el control judicial independiente sobre el acceso policial a la información privada y confidencial <sup>55</sup>. En la comunicación conjunta 3 (JS3) se recomendó a Dinamarca que ajustara sus leyes en materia de vigilancia de las comunicaciones y el acceso a la información por parte de los Servicios de Inteligencia para la Defensa de Dinamarca a partir de los datos recabados por otros organismos de inteligencia de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos y que resolviera y sancionara las fallas de seguridad que afectaran a datos personales <sup>56</sup>.
- 38. Amnistía Internacional señaló que la legalización en Dinamarca de los matrimonios entre personas del mismo sexo no era de aplicación en las Islas Feroe y recomendó que las autoridades autónomas de las Islas Feroe modificaran la Ley del Matrimonio para que se pudiera celebrar ese tipo de enlaces<sup>57</sup>.
- 39. La DAD señaló que un porcentaje de niños superior al 33% no vivían con ambos progenitores por las elevadas tasas de divorcio. Recomendó que, con independencia de la forma de familia, los progenitores protegieran el interés superior del niño. El Estado solo debería intervenir de ser necesario 58. La DAD y la Mom Network (MN) pusieron de manifiesto que no había cooperación entre los servicios sociales de los municipios y la administración del Estado en los casos que afectaban a los niños, las familias y la sociedad. Recomendaron que solo los tribunales de familia pudieran pronunciarse al respecto 59. En 2014, una nueva normativa sancionaba a los progenitores que no podían o no querían cooperar en los derechos de visita. Había que revisar cerca de 100.000 casos por falta de juicio imparcial 60. La MN afirmó que podían someterse los asuntos de custodia a la decisión de los tribunales, pero que no se admitían testigos en asuntos de familia y que los profesionales que prestaban declaración en el caso no podían ser interrogados por la otra parte. Los casos relacionados con la custodia se resolvían a partir de la "posible cooperación" entre los progenitores. Los tribunales no consideraban relevantes las sospechas de violencia 61.

# E. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica

- 40. El Peace Tax Fund of Denmark (PTFD) señaló que, en virtud de las leyes vigentes, los ciudadanos daneses pagaban impuestos obligatorios al ejército mediante el sistema impositivo. Recomendó elaborar una normativa sobre el impuesto de la paz, que respetara el derecho de las personas a no pagar impuestos al ejército y obligara también a los ciudadanos a pagar impuestos por la paz y la seguridad. El PTFD también señaló que, dado el número cada vez mayor de refugiados que huían de la guerra y solicitaban asilo, se recomendaba que Dinamarca adaptara en consecuencia su sistema impositivo<sup>62</sup>.
- 41. En la JS1 se recomendó que se vigilara y combatiera la proliferación del discurso de odio en las redes sociales. En la JS1 se observó que el discurso público en Dinamarca, especialmente durante la campaña de las últimas elecciones generales, había sido contundente y había atacado a los musulmanes y los refugiados en particular. Se recomendó que la policía registrara todos los delitos motivados por prejuicios y que las víctimas pudieran presentar una demanda judicial por vía penal en caso de que el fiscal no formulara ninguna acusación. En la JS1 se recomendó que se pusieran en marcha periódicamente campañas para combatir la discriminación de las

minorías y las personas de color a fin de apaciguar las tensiones raciales <sup>63</sup>. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos alentó a las autoridades danesas a que intensificaran las medidas para luchar contra el discurso de odio y, en particular, la islamofobia, que seguía teniendo una presencia generalizada en el debate público y político. Las autoridades también deberían crear conciencia sobre los límites de la libertad de expresión de acuerdo con las normas internacionales <sup>64</sup>.

# F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

42. En la JS2 se señaló que las mujeres danesas seguían percibiendo una menor remuneración. El principio de la igualdad salarial se aplicaba tanto al trabajo igual como al trabajo de igual valor. No obstante, la ley no describía ni definía el principio del trabajo de igual valor. Se recomendó que todas las partes implicadas en la negociación salarial definieran los trabajos de igual valor.<sup>65</sup>.

### G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

- 43. En la JS1 se señaló que existían normas discriminatorias para las personas desfavorecidas en determinados barrios marginados. En particular, 31 barrios subvencionados habían sido calificados de "guetos". En la JS1 se recomendó derogar toda la legislación discriminatoria en materia de vivienda 66.
- 44. En la JS2 se observó que uno de los principales obstáculos para reducir el número de personas sin techo era la falta de viviendas asequibles, lo que generaba discriminación en el mercado inmobiliario. Se recomendó a Dinamarca que ofreciera viviendas públicas asequibles y salubres<sup>67</sup>.

#### H. Derecho a la salud

- 45. Amnistía Internacional observó que desde junio de 2014 las personas transgénero podían solicitar documentos oficiales en los que constara su identidad de género sin tener que someterse a cirugía o a un diagnóstico de trastorno mental. Siguió expresando preocupación por que el nuevo proyecto de ley facultara a las autoridades sanitarias a fijar una serie de normas de procedimiento para acceder a los tratamientos hormonales y a la cirugía de reasignación de sexo. Recomendó que se aprobaran normas que establecieran límites temporales razonables para prescribir tratamientos hormonales y que eliminaran la condición de transgénero de la lista oficial de enfermedades mentales diagnosticables y la reconocieran como trastorno físico de las personas<sup>68</sup>.
- 46. Føroya Pro Vita (FPV) expresó preocupación por que la legislación en materia de aborto vigente en las Islas Feroe estableciera un plazo para practicar el aborto superior en cuatro semanas con respecto a Dinamarca. También expresó preocupación por las repercusiones que tenía en la salud la posibilidad de conseguir métodos anticonceptivos sin receta médica y recomendó que se fijara en 18 años la edad mínima para adquirir anticonceptivos <sup>69</sup>.

#### I. Derecho a la educación

47. El Consejo Nacional de la Infancia afirmó que en 2013 se había asignado a 13.719 niños de Dinamarca a modalidades alternativas de cuidado con gran retraso.

GE.15-19487 9/17

Algunos niños vulnerables no habían sido escolarizados durante mucho tiempo, mientras que otros no habían podido beneficiarse de la educación a causa de diversos problemas sociales, lo que había dado lugar a un bajo rendimiento académico. El Consejo recomendó que la escolarización de los niños comenzara inmediatamente después de que se hubiera adoptado la decisión relativa al cuidado alternativo<sup>70</sup>.

#### J. Personas con discapacidad

- 48. El Consejo Nacional de la Infancia observó que Dinamarca estaba en proceso de integrar a una mayor proporción de niños con discapacidad en el sistema educativo ordinario. El Consejo afirmó que un sistema educativo inclusivo debía dar prioridad a la cohesión social y la accesibilidad física. Recomendó a Dinamarca que hiciera un seguimiento de la adaptación de los objetivos de aprendizaje a los estudiantes con necesidades especiales y prestara especial atención a la calidad del entorno físico y su idoneidad para la inclusión<sup>71</sup>.
- 49. Javni afirmó que en las Islas Feroe había una gran carencia de viviendas adecuadas para las personas con dificultades de aprendizaje. Si estas personas optaban por permanecer en su hogar, no recibían el apoyo profesional necesario. La falta de servicios se solía justificar por motivos económicos<sup>72</sup>.
- 50. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos expresó preocupación por la tendencia de las autoridades locales de alojar a las personas con discapacidad en residencias con entre 20 y 80 dependencias y exhortó a las autoridades locales a que construyeran viviendas que respetaran lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. También había que avanzar de modo que la sustitución en la adopción de decisiones diera paso al apoyo para la adopción de decisiones de las personas consideradas incapaces de gestionar sus propios asuntos, derogando en primer lugar la incapacitación total y la tutela plena. Instó a que se adoptaran medidas para que las personas con discapacidad pudieran ejercer su derecho a votar, se ampliara la protección frente a la discriminación en todos los ámbitos de la vida y se mejoraran la legislación y las prácticas relativas a los tratos coercitivos en las instituciones psiquiátricas<sup>73</sup>.

#### K. Minorías y pueblos indígenas

- 51. La Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia (ODVV) expresó grave preocupación por la discriminación en Dinamarca de minorías tales como los musulmanes. Instó al Gobierno a que adoptara medidas eficaces que promovieran la tolerancia y combatieran las actitudes ilícitas y los estereotipos en contra de las minorías. La ODVV exhortó al Gobierno a que definiera una normativa que trazara la línea divisoria entre la libertad de expresión y el discurso de odio y adoptara medidas más contundentes que garantizaran la representación de las minorías en la esfera social y política<sup>74</sup>. En la JS1 se recomendó que se estableciera una junta independiente de financiación pública que reuniera a representantes de las organizaciones no gubernamentales que combatían el racismo y representaban a las minorías étnicas con el fin de promover la igualdad de trato y el respeto mutuo como hacía la extinta Junta para la Igualdad entre Etnias, disuelta en 2002 <sup>75</sup>. Se recomendó que no se legislara en contra de la circuncisión masculina ritual y que se preservara la libertad de creencias <sup>76</sup>.
- 52. El Consejo de Europa manifestó que su Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales exhortaba a que se introdujeran nuevas iniciativas y políticas específicas con el fin de combatir todas las manifestaciones de la intolerancia, el racismo y la xenofobia y garantizar que las personas pertenecientes

- a la minoría alemana pudieran seguir comunicándose con todos los órganos de la administración en alemán. Recomendó que se ampliara el mandato del Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca para que promoviera la integración, la diversidad y la tolerancia y para que creara conciencia pública sobre las minorías y lograra el reconocimiento de su patrimonio cultural <sup>77</sup>.
- 53. En la JS2 se afirmó que los niños de familias que no procedían de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y no hablaban danés como primera lengua, como los hijos de nacionales de países terceros, deberían poder recibir clases de su lengua materna sin costo alguno<sup>78</sup>.

# L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

- 54. En la JS1 se expresó preocupación por una nueva política de inmigración que dividía a los inmigrantes en dos grupos: los que podían y querían integrarse en la sociedad danesa y los que no podían ni querían y no lograrían hacerlo. Se recomendó que se sensibilizara a los partidos políticos ante las políticas discriminatorias de los partidos para que no presentasen ninguna legislación discriminatoria basada en los prejuicios contra los extranjeros<sup>79</sup>. Se recomendó además que se prohibiera la utilización de perfiles étnicos y se concienciara a la policía para que usara métodos no discriminatorios<sup>80</sup>.
- 55. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea señaló que la discriminación étnica en la educación y la segregación en las escuelas por motivos étnicos seguían siendo un problema en Dinamarca<sup>81</sup>. El Consejo Nacional de la Infancia recomendó que los niños refugiados en edad escolar tuvieran el derecho a aprender su lengua materna sin costo alguno, también en el sistema de asilo<sup>82</sup>.
- 56. En la JS1 se señaló que en 2002 Dinamarca había prohibido la reunificación familiar con los cónyuges menores de 24 años y se recomendó que se levantara esta prohibición<sup>83</sup>.
- 57. En la JS2 se observó que una modificación de la Ley de Extranjería introducida en febrero de 2015 limitaba las posibilidades de reunificación familiar de las personas a las que se hubiera otorgado protección temporal. Se exhortó a que se modificara dicha Ley para que todos los refugiados tuvieran derecho a la reunificación familiar inmediatamente después de haber recibido un permiso de residencia y se elevara a 18 años el límite de edad para el reagrupamiento familiar de los niños (artículo 9, párrafo 2, de la Ley)<sup>84</sup>.
- 58. El Consejo de Europa declaró, tras su visita a Dinamarca en noviembre de 2013, que las autoridades danesas deberían mejorar la protección que brindaban a los niños migrantes, velando por el pleno respeto de sus derechos, en particular en los procedimientos de reagrupamiento familiar que afectaran a niños 85. El Consejo Nacional de la Infancia comunicó que en el período 2009-2014 habían solicitado asilo en Dinamarca cada año entre 282 y 818 menores no acompañados. Muchos habían desaparecido de los centros de menores antes de que se hubieran tramitado sus casos de asilo 86. El Consejo de Europa y el Consejo Nacional de la Infancia recomendaron a Dinamarca que examinara las causas de esas desapariciones y las evitara de manera efectiva 87. En la JS2 se señaló que, de acuerdo con la Ley de Extranjería, se revocaba el permiso de residencia otorgado a un menor no acompañado solicitante de asilo sin acceso a una red de apoyo social en el país de origen cuando cumplía 18 años. Se recomendó la renovación automática de los permisos de residencia de esas personas al cumplir los 18 años 88. Se recomendó además que se ubicara a los niños solicitantes de asilo en centros de asilo que atendieran sus necesidades específicas 89.

GE.15-19487 **11/17** 

- 59. En la JS2 se expresó preocupación por que el sistema de asilo de Dinamarca no identificara todas las categorías de solicitantes de asilo con derecho a permisos de residencia, tal y como dictaba el principio de no devolución. Se recomendó que se practicaran reconocimientos médicos sistemáticos a todos los solicitantes de asilo a su llegada a Dinamarca a fin de identificar a las víctimas de la tortura <sup>90</sup>.
- 60. En la JS1 se recomendó que, con el consentimiento del solicitante de asilo, se grabaran las entrevistas con el Servicio de Inmigración de Dinamarca de modo que este guardara una copia de la entrevista y se entregara otra copia al solicitante de asilo para evitar conflictos sobre posibles discrepancias<sup>91</sup>.
- 61. En la JS2 se observó que los solicitantes de asilo no podían obtener fácilmente nuevas pruebas si se desestimaban sus peticiones. En algunos casos no se podía proceder a la repatriación. Por ello, muchos solicitantes de asilo cuya petición había sido rechazada esperaban durante años su expulsión. Se recomendó que se introdujera un período máximo previo a la expulsión, mientras se esperaba la respuesta del país receptor o del país de origen y se realizaban más valoraciones individualizadas de la necesidad de introducir medidas de motivación, en vista de que entretanto los solicitantes de asilo solo recibían las comidas del día, sin asignación pecuniaria ni prestaciones por asistencia a personas dependientes. Esa situación se podía prolongar durante muchos años<sup>92</sup>.
- 62. Bedsteforældre for Asyl (BFA) denunció que un número sin precisar de refugiados a quienes se había denegado el asilo llevaban esperando más de 14 años en el sistema de refugiados de Dinamarca sin que hubiera un período máximo de espera en el que debiera determinarse su condición. En 2013, un cambio en la legislación danesa relativa a los refugiados había permitido que los refugiados solicitantes de asilo que reunían determinadas condiciones pudieran vivir fuera de los centros de asilo hasta que se resolviera su caso. Ahora bien, debían firmar una declaración jurada de que regresarían a su casa de manera voluntaria. No obstante, al mismo tiempo, se había implantado una práctica que aplicaba el concepto de "años formativos", que, por definición, comenzaban cuando una persona cumplía ocho años. BFA recomendó que se ofrecieran permisos de residencia a los solicitantes de asilo que no pudieran regresar a su país dentro del plazo de cinco años y que se eliminaran los demás requisitos<sup>93</sup>.
- 63. Amnistía Internacional señaló que en 2014 el Parlamento había aprobado una modificación de la Ley de Extranjería, que ofrecía protección temporal a determinados extranjeros que huían de vulneraciones y conculcaciones generalizadas de los derechos humanos (por ejemplo, nacionales de Siria). Ahora bien, las personas a quienes se ofrecía protección como "refugiados de guerra" no tenían derecho a la reunificación familiar hasta que transcurriera un año, a diferencia de lo que sucedía con las personas que tenían reconocida su condición de refugiadas en Dinamarca de acuerdo con los procedimientos ordinarios. Amnistía Internacional recomendó que se permitiera la reunificación familiar a los "refugiados de guerra" y sus familias tras llegar a Dinamarca y se implantara un sistema de seguimiento para identificar de manera efectiva a los supervivientes de la tortura y evitar que fueran detenidos <sup>94</sup>.
- 64. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea observó que las personas retenidas en las zonas de tránsito de los aeropuertos daneses no tenían acceso a alimentos, agua y un lugar de descanso, al tiempo que no parecía que existieran sistemas alternativos. Esos pasajeros desposeídos dependían de soluciones *ad hoc* o no recibían alimentos ni agua mientras se encontraran en tránsito, salvo que fueran detenidos<sup>95</sup>.

## M. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

- 65. Amnistía Internacional consideró que, si bien en su primer examen periódico universal había aceptado varias recomendaciones relacionadas con la lucha contra el terrorismo, Dinamarca no había seguido esas recomendaciones como debía. Dinamarca había afirmado que el Instituto Danés de Estudios Internacionales había investigado el presunto uso del territorio danés para entregas de personas por parte de la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos de América (CIA). Amnistía Internacional estimó que esa investigación era insuficiente, puesto que el Instituto se había centrado exclusivamente en el territorio de Groenlandia, y recomendó que se realizara una investigación exhaustiva e independiente del papel de Dinamarca en el programa de entregas de la CIA 96.
- 66. En la JS2 y JS3 se recordó que, en el primer ciclo del examen periódico universal, Dinamarca había tomado nota de la recomendación de "llevar a cabo una evaluación global y bien fundamentada de la legislación danesa de lucha contra el terrorismo". Se pusieron de manifiesto diversas disposiciones problemáticas de la Ley núm. 602/2013 y se señaló que el nuevo conjunto de medidas para combatir el terrorismo ampliaría las medidas de vigilancia tanto en Dinamarca como en el extranjero. La Ley núm. 713/2014 de Ciberseguridad preveía la creación de un Centro de Ciberseguridad en el seno de los Servicios de Inteligencia para la Defensa de Dinamarca que podía incidir en el derecho a la intimidad y en la libertad de expresión y de asociación. Se recomendó al Gobierno que tomara medidas para cumplir con las normas internacionales de derechos humanos velando por que se aplicaran los principios de legalidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad a la vigilancia de las comunicaciones, se exigiera la autorización de la instancia judicial competente y se respetara el derecho a un recurso efectivo<sup>97</sup>.

# N. Situación existente en determinadas regiones o territorios o relacionada con ellos

- 67. Cultural Survival (CS) afirmó que en el examen periódico universal de 2011 Dinamarca había aceptado dos recomendaciones relacionadas con los pueblos indígenas, los inuits. Transmitió el entusiasmo que generaba la presencia de industria extractiva, que ofrecía perspectivas prometedoras para la independencia de Groenlandia; sin embargo, esa industria dañaba al medio ambiente. Informó de que muchos inuits carecían de empleo por el estigma internacional que pesaba sobre la caza de subsistencia. Aunque Dinamarca reconocía a los inuits como indígenas, los consideraba ciudadanos daneses a efectos legales. CS recomendó a Dinamarca que siguiera haciendo respetar en Groenlandia los principios del Pacto Mundial relativos a las industrias extractivas; se mostrara más activa en el reconocimiento de subgrupos de inuits a fin de preservar sus distintas culturas; e investigara las prácticas coloniales danesas en Groenlandia y ofreciera las disculpas y las reparaciones necesarias a las personas perjudicadas<sup>98</sup>.
- 68. El Consejo de Derechos Humanos de Groenlandia señaló que no existía ninguna base de datos de acceso público que contuviera las leyes groenlandesas vigentes y pasadas ni las leyes vigentes y pasadas del Reino de Dinamarca aplicables en Groenlandia. Recomendó que se introdujera el concepto de leyes de texto refundido en el derecho de Groenlandia para mejorar la previsibilidad y la accesibilidad, se estableciera una base de datos que contuviera las leyes groenlandesas pertinentes y todas las leyes del Reino de Dinamarca aplicables en Groenlandia y se limitara el uso de reales decretos<sup>99</sup>.

GE.15-19487 13/17

- 69. El Consejo de Derechos Humanos de Groenlandia observó que había un déficit de recursos humanos y de medidas para prevenir los malos tratos y los abusos a menores. Recomendó que se potenciaran las competencias municipales para promover la protección de la infancia y asistir en la labor de rehabilitación de las familias afectadas por el uso indebido de sustancias adictivas 100.
- 70. El Consejo de Derechos Humanos de Groenlandia manifestó que en la legislación interna de Groenlandia no existía una prohibición general de la discriminación basada en la discapacidad. Recomendó que se respaldara la creación de organizaciones representativas de las personas con discapacidad en Groenlandia 101.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with "A" status).

Civil society

Individual submissions:

ADF International ADF International, Geneva (Switzerland);

AI Amnesty International, London (United Kingdom of Great Britain

and Northern Ireland);

BfA Bedsteforældre for Asyl, Holte (Denmark);

CS Cultural Survival, Cambridge (United States of America);
DAD The Danish Fathers Association, Copenhagen (Denmark);

FPV Føroya Pro Vita, Fuglafjørður (Føroyar, Faeroe Islands) (Denmark);

Javni, Tórshavn (Faeroe Islands) (Denmark);

MN Mom Network, Tjele (Denmark);

ODVV Organization Organization for Defending Victim of Violence, Tehran (Islamic

Republic of Iran); PNBTNProfessions Netværket Barnets Tarv Nu

(Professional Network NGO), Frederiksberg (Denmark);

PTFD Peace Tax Fund of Denmark, Fredskattefonden i Danmark, Aarhus

(Denmark).

Joint submissions:

JS1 Joint submission 1 submitted by: SOS mod Racisme Denmark,

Copenhagen (Denmark), Documentation and Advisory Centre on Racial Discrimination (DACoRD), Copenhagen (Denmark), and European Network Against Racism – Denmark (ENAR),

Frederiksberg (Copenhagen);

JS2 Joint submission 2 submitted by: DIGNITY - Danish Institute

Against Torture, Copenhagen (Denmark), Danish Association of Legal Affairs, Danish Helsinki Committee for Human Rights, Danish Red Cross, Danish Refugee Council, Danish-Russian Association, DIGNITY – Danish Institute Against Torture, Disable

Association, DIGNITY – Danish Institute Against Torture, Disabled Peoples Organization Denmark, European Anti-Poverty Network, European Network Against Racism, Joint Council for Child Issues, LGBT Denmark; Oasis, Refugees Welcome, Save the Children Denmark, United Nations Association Denmark, Women's Council

in Denmark, and Youth for Human Rights;

JS3 Joint submission 3 submitted by: Privacy International (PI), London

(United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland), and IT-

Political Association of Denmark (IT-Pol), (Denmark);

JS4 Joint submission 4 submitted by: Forældrenetværket (Parents

Network for Victims of Stalking), Tórshavn (Faeroe Islands)

(Denmark), and Trolde (Trolls).

```
National human rights institution(s):
        DIHR
                                   The Danish Institute for Human Rights*, Copenhagen (Denmark);
        Greenland HRC
                                  The Human Rights Council of Greenland (HRC Greenland, Inuit
                                  Pisinnaatitaaffiinut Kalaallit Nunaata Siunnersuisoqatigiivi, Nuuk
                                  (Greenland) (Denmark);
                                  The National Council for Children, Copenhagen (Denmark).
  Regional intergovernmental organization(s):
        CoE
                                   The Council of Europe, Strasbourg, France.
        EU FRA
                                  European Union Agency for Fundamental Rights, Vienna (Austria);
        OSCE-ODIHR
                                  Office for Democratic Institutions and Human Rights/Organization
                                   for Security and Co-operation in Europe.
  DIHR, p. 2.
  DIHR, p. 2, 3.
  DIHR, p. 3, 4.
  DIHR, p. 4, 5.
  DIHR, p. 5.
  DIHR, p. 6.
  DIHR, p. 6, 7.
 <sup>9</sup> The following abbreviations have been used in the present document:
        ICERD
                                  International Convention on the Elimination of All Forms of Racial
                                  Discrimination
        ICESCR
                                  International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
        OP-ICESCR
                                  Optional Protocol to ICESCR
        ICCPR
                                  International Covenant on Civil and Political Rights
        ICCPR-OP 1
                                  Optional Protocol to ICCPR
        ICCPR-OP 2
                                  Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the
                                  death penalty
        CEDAW
                                  Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination
                                  against Women
        OP-CEDAW
                                  Optional Protocol to CEDAW
                                  Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading
        CAT
                                  Treatment or Punishment
        OP-CAT
                                  Optional Protocol to CAT
                                  Convention on the Rights of the Child
        CRC
        OP-CRC-AC
                                  Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed
                                  conflict
        OP-CRC-SC
                                  Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution
                                  and child pornography
        OP-CRC-IC
                                  Optional Protocol to CRC on a communications procedure
        ICRMW
                                  International Convention on the Protection of the Rights of All
                                  Migrant Workers and Members of Their Families
        CRPD
                                  Convention on the Rights of Persons with Disabilities
        OP-CRPD
                                  Optional Protocol to CRPD
        ICPPED
                                  International Convention for the Protection of All Persons from
                                  Enforced Disappearance.
<sup>10</sup> AI, p. 1, 2, 7. See also Mid-term Progress Report 2014, recommendations 106.4 (Spain), 106.11
  (France), 106.17 (Brazil), and 106.21 (Ecuador). Mid-term Progress Report 2014, recommendation
  106.4 (Spain)
<sup>11</sup> AI, p. 2, 7.
<sup>12</sup> The HRC of Greenland, p. 1, 2.
<sup>13</sup> AI, p. 1, 2.
<sup>14</sup> AI, p. 2, 7.
<sup>15</sup> JS2, p. 2. See also recommendations 106.26, 106.28, 106.29, and 106.33. Not accepted.
<sup>16</sup> BRD, p. 2.
<sup>17</sup> BRD, p. 5.
<sup>18</sup> AI, p. 3, 7.
<sup>19</sup> JS2, p. 8.
<sup>20</sup> BRD, p. 2.
<sup>21</sup> ADF, p. 1-5.
```

GE.15-19487 **15/17** 

```
^{\rm 22} The HRC of Greenland, p. 1-2 and JS2, p. 2, 3.
<sup>23</sup> The HRC of Greenland, p. 2.
<sup>24</sup> DAD, p. 2.
<sup>25</sup> AI, p. 2, 7.
<sup>26</sup> JS2, p. 10 and AI, p. 7.
<sup>27</sup> JS2, p. 9.
<sup>28</sup> BRD, p. 4.
<sup>29</sup> JS2, p. 3.
<sup>30</sup> JS1, p. 4, 5. See also recommendations 106.54 - 106.57, 106.59 - 106.61, 106.64, 106.65, 106.67 -
   106.71, accepted, and 106.58 not accepted.
<sup>31</sup> CoE, p. 3-4.
<sup>32</sup> OSCE/ODIHR, p. 3.
<sup>33</sup> FRA, p. 6, 7.
<sup>34</sup> JS2, p. 9, 10.
<sup>35</sup> CoE, p. 1.
<sup>36</sup> CoE, p. 1.
<sup>37</sup> BRD, p. 5.
<sup>38</sup> JS2, p. 3, 4.
<sup>39</sup> FRA, p. 9.
<sup>40</sup> AI, p, 5, 7.
<sup>41</sup> FRA, p. 11.
<sup>42</sup> JS4, p. 1-8.
<sup>43</sup> JS4, p. 1-8.
<sup>44</sup> JS2, p. 5.
<sup>45</sup> CoE, p. 6-7.
<sup>46</sup> JS2, p. 5 and CoE, p. 6-7.
<sup>47</sup> FRA, p. 11.
<sup>48</sup> CoE, p. 6-7.
<sup>49</sup> AI, p. 3, 7.
<sup>50</sup> AI, p. 2, 3, and 7.
<sup>51</sup> BRD, p. 2.
<sup>52</sup> The HRC of Greenland, p. 3.
<sup>53</sup> The HRC of Greenland, p. 4.
<sup>54</sup> JS2, p. 6.
<sup>55</sup> AI, p. 3, 4.
<sup>56</sup> JS3, p. 15.
<sup>57</sup> AI, p. 6, 7.
<sup>58</sup> DAD, p. 3, 4.
<sup>59</sup> DAD, p. 4, 5 and MN, p. 1-2.
<sup>60</sup> PNBTN, p. 1, 2.
<sup>61</sup> MN, p. 3, 4.
<sup>62</sup> PTFD, p. 2, 3-5.
<sup>63</sup> JS1, p. 4. See also recommendations 106.107, 106.54 - 106.57, 106.59 - 106.62, 106.64, 106.66,
   106.67 - 106.70, 106.71 and 106.96, accepted and 106.58 not accepted.
<sup>64</sup> CoE, p. 3.
<sup>65</sup> JS2, p. 8.
<sup>66</sup> JS1, p. 3, 4. See also Recommendations: 106.60, 106.61, Accepted.
<sup>67</sup> JS2, p. 9.
<sup>68</sup> AI, p. 6, 7.
<sup>69</sup> FPV, p. 1, 2, 3, 5.
<sup>70</sup> BRD, p. 7.
<sup>71</sup> BRD, p. 7.
<sup>72</sup> Javni, p. 1-3.
<sup>73</sup> CoE, p. 3.
<sup>74</sup> ODVV, p. 1-2.
<sup>75</sup> JS1, p. 3. See also recommendations: 106.107, 106.54 – 106.57, 106.59, 106.61, 106.64, 106.67 –
   106.71, 106.96 accepted, and 106.58 not accepted.
<sup>76</sup> JS1, p. 6, 7. See also recommendations106.61, 106.64, 106.67 - 106.71, accepted.
<sup>77</sup> CoE, p. 5.
<sup>78</sup> JS2, p. 11.
```

```
<sup>79</sup> JS1, p. 4. See also recommendations 106.54 - 106.57, 106.59, 106.60, 106.64, 106.71, accepted.
80 JS1, p. 6. See also recommendations 106.55, 106.63, 106.64, and 106.80 accepted.
<sup>81</sup> FRA, p. 11.
<sup>82</sup> BRD, p. 8.
<sup>83</sup> JS1, p. 6, 7. See also recommendations 106.102, 106.103, 106.116, 106.129, 106.130 not accepted.
<sup>84</sup> JS2, p. 7. See also recommendations 106.116. and 106.130. Not accepted.
<sup>85</sup> CoE, p. 2-3.
<sup>86</sup> BRD, p. 9.
<sup>87</sup> BRD, p. 9 and CoE, p. 2-3.
<sup>88</sup> JS2, p. 12. See also recommendations 106.119. Partly accepted.
<sup>89</sup> JS2, p. 12. See also recommendations 106.100. Not accepted.
<sup>90</sup> JS2, p. 12. See also recommendations 106.117 and 106.126. Not accepted.
<sup>91</sup> JS1, p. 8.
<sup>92</sup> JS2, p. 13.
<sup>93</sup> BFA, p. 1-3.
<sup>94</sup> AI, p. 4, 5, 7.
<sup>95</sup> FRA, p. 10.
<sup>96</sup> AI, p. 1, 2, 7.
<sup>97</sup> JS2, p. 14 and JS3, p. 4-8. JS3, p. 1-2 and 15. See also A/HRC/18/4, para 106.133(Netherlands).
```

<sup>98</sup> CS, p. 1-6. See also 2011 recommendations 106.47 and 106.113.

The HRC of Greenland, p. 2.
 The HRC of Greenland, p. 5.
 The HRC of Greenland, p. 5, 6.

GE.15-19487 17/17